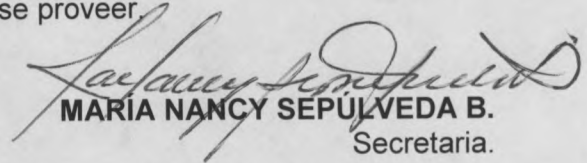


Secretaria: Pradera, noviembre 17 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita el desarchivo del proceso y desglose de los documentos. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1411

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 4089 001 2019 00443

Pradera Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se evidencia que presentó escrito firmado por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO actuando como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA, donde autoriza, bajo su absoluta responsabilidad a LISETH JHOANA RANGEL, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA y JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 1.151.936.776, 1.112.476.141, 1.116.232.250, 1.130.655.200 y 1.144.100.802 respectivamente, a fin de proceder a retirar las garantías que sirvieron de base para la ejecución.

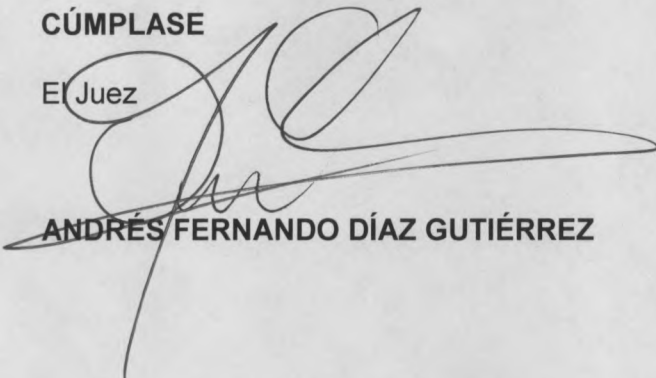
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo y desglose de los documentos base de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR A LISETH JHOANA RANGEL, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA y JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 1.151.936.776, 1.112.476.141, 1.116.232.250, 1.130.655.200 y 1.144.100.802 respectivamente.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Noviembre 16 de 2021 A Despacho del Señor juez, memorial presentado la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari Valle donde informan el oficio de levantamiento de medida de embargo del vehículo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1402

EJECUTIVO 76 563-40-89 -001-2014-00309-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari Valle informa que ha procedido a realizar la anotación correspondiente según la medida proferida por el despacho al vehículo automotor distinguido con placa UMA-40C. Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede con el que informan el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, noviembre 16 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro Público de Palmira con el que nos informan que solicitan a la parte actora para el levantamiento de una medida de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1400

PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2008 00086 00**

Pradera Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Oficina de Registro Público de Palmira informa que el usuario debe acercarse a la Oficina de Registro y cancelar los Derechos de registro. Para proceder a la cancelación de la medida de embargo, ya que en caso de no hacerlo el trámite correcto es enviar el documento a mayor valor, Terminando en la devolución, para proceder a la cancelación de la medida de embargo. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede y remítase auto por correo electrónico a la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, noviembre 16 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira con el que nos informan sobre un proceso. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1401
PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2010 00317 00**
Pradera Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira informa que el proceso radicado bajo el No. 2011-00401-00 de conformidad con la información registrada en el libro radicador No. 35 se terminó por desistimiento tácito y actualmente se encuentra archivado desde octubre de 2013, pero no se ha podido ubicar el expediente en los paquetes de procesos archivados, por lo anterior, se le comunica que se continuara con la búsqueda para resolver sobre lo requerido e informar sobre la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes decretado en dicho proceso a favor del radicado con número 2010-00317-00 que se adelanta en esa instancia judicial. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Constancia Secretarial. Dieciseises (16) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que mediante auto 225 del 4 de junio del presente año emitido por el Juzgado Primero Civil del circuito de Palmira al decidir excepciones previas en el proceso declarativo verbal de pertenencia promovido por Norberto Núñez Medina, a través de apoderado judicial contra María Morelia de las Misericordias Martínez de Núñez y otras, declararon la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia, ordenando remitir el presente tramite a este Despacho Judicial, **precisando además que lo actuado conservaría su validez**, tal como lo indica el artículo 101-2, inciso 3 del CGP. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1407

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00359-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendida la anterior constancia secretarial, se advierte que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle, mediante auto 225 del 4 de junio de 2021, declaró no tener competencia para conocer de la presente demanda, estando pendiente para avocar conocimiento, igualmente dejan sentado que lo actuado hasta la fecha del precipitado auto conserva validez.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRECIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIMIO promovida por el señor NORBERTO NÚÑEZ MEDINA, a través de apoderado judicial contra MARÍA MORELIA DE LAS MISERICORDIAS MARTÍNEZ DE NÚÑEZ Y OTRAS.

SEGUNDO: De acuerdo a lo decidido mediante auto 225 del 4 de junio de 202, se conserva la validez de lo actuado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

TRAMITE: De las excepciones previas formuladas se dio traslado a la parte demandante en los términos del artículo 101-1 y 110 del CGP, quien no formuló reparo al respecto.

Tercero.-Previa cancelación de su radicación, remitirel expediente al Juez Promiscuo Municipal de Pradera (V.), precisando además que lo actuado conservará su validez, tal como lo indica el artículo 101-2, inciso 3 del CGP.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bb127a1455eadf018bf936963a83f5cd0635f6e975e0bd6f5e36b38d81c31f

Documento generado en 17/11/2021 04:21:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, noviembre 16 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro Público de Palmira con el que nos informan que solicitan a la parte actora para el levantamiento de una medida de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1403
PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2018 00085 00**
Pradera Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

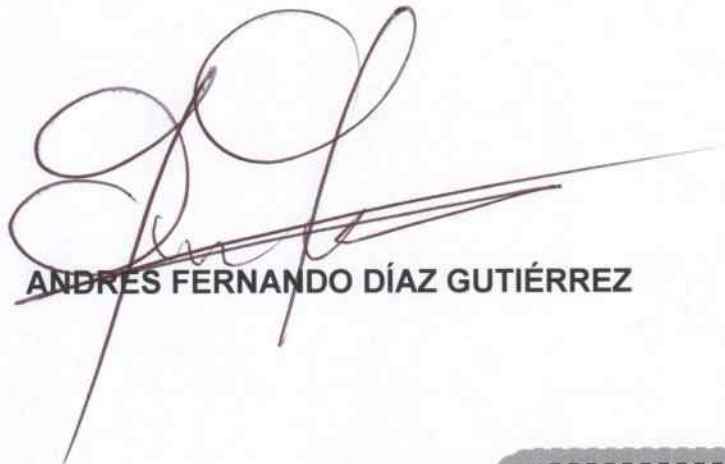
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Oficina de Registro Público de Palmira informa que el usuario debe acercarse a la Oficina de Registro y cancelar los Derechos de registro. Para proceder a la cancelación de la medida de embargo, ya que en caso de no hacerlo el trámite correcto es enviar el documento a mayor valor, Terminando en la devolución, para proceder a la cancelación de la medida de embargo. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede y remítase auto por correo electrónico a la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.